

## CAPITULO XXXIX.

DE LA INQUISICION EN EL REINADO DE CARLOS II, PARTICULARMENTE DE LAS CAUSAS DEL HERMANO Y DEL CONFESOR DEL REY, Y CONSULTA DE LA *junta magna*.

## ARTICULO I.º

*Proceso contra el confesor del rey.*

1. COMENZÓ á reinar Carlos II en 17 de setiembre de 1665, por muerte de su padre, de edad de cuatro años bajo la tutela y regencia de Maria Ana de Austria su madre, y reinó hasta la suya, verificada en 1.º de noviembre de 1700, durante el cual tiempo fueron inquisidores generales sucesores de don Diego de Arce los que siguen. La regente nombró al cardenal don Pasqual de Aragon arzobispo de Toledo, pero le mandó luego renunciar

su nombramiento, y le substituyó al padre Juan Everardo Nitardo, jesuita aleman su confesor, que tomó posesion en 1666, y renunció en virtud de órden año de 69: ocupó su lugar don Diego Sarmiento de Vallatares, obispo de Obiedo y de Plasencia, hasta su fallecimiento en 29 de enero de 95, en cuyo año le sucedió don Juan Tomas de Rocaberti arzobispo de Valencia, general de los frailes dominicos, que muriendo en 13 de junio de 99, produjo el nombramiento y bulas del cardenal don Alonso Fernandez de Cordova y Aguilar; mas no el ejercicio del empleo que, vacando nuevamente por su fallecimiento, se dió á don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia, que tomó posesion á 3 de diciembre del mismo año 1699.

2. La infancia del rey Carlos II, la ambicion de su hermano ilegítimo don Juan de Austria, el caracter orgulloso de la reina regente Maria Ana de Austria, y el maquiavelismo del jesuita aleman, Juan Everardo Nitardo (despues arzobispo de Edesa, y cardenal) dieron lugar á sucesos escandalosos; pero el sistema de los procedimientos secre-

tos de la Inquisicion que abre las puertas á toda intriga calumniosa proporcionó al padre Nitardo abusar de su empleo de inquisidor general, los medios necesarios para procesar como herége al hermano de su rey en venganza de injurias puramente personales y bien merecidas. Ya queda en el capítulo xxvi la noticia de aquel proceso el cual hubiese abanzado mas si el jesuita siguiera mandádo. La debilidad del gobierno de la monarquia sirvió mucho á los inquisidores para las insolencias que habemos citado en el capit. xxv, admitidas por los inquisidores de Cordova, Granada y Valencia en la peninsula; Lima y Cartagena en América, fuera de otras muchas de menor escandalo que se omiten por amor á la brevedad.

3. Habiendo casado el rey Carlos II con Maria Luisa de Borbon, hija del duque de Orleans, sobrina carnal de Luis XIV, estaba tan degenerada la sensibilidad de los inquisidores, y tan degradado el gusto de los Españoles que se creyó hacer grande obsequio á la nueva reina, presentando como parte de regocijos publicos por el enlace conyugal un *auto de fé* solemnísimo de ciento diez y ocho

causas cuyo fin de fiesta debia ser funestísimo por crecido número de muertes horribles. Habia por desgracia egemplos que seguir. Se habia hecho lo mismo en Toledo, año 1560, para cortejar con igual motivo á la reina Isabel de Valois; y en Madrid, año 1632, para obsequio de la reina Isabel de Borbon de resulta de uno de sus partos. Parece que para divertir á reinas francesas se creia oportuno presentarles espectáculos horribles disfrazados con título de zelo de la religion; pero yo no creo que aquellas señoras los viesen con placer; pues la sensibilidad francesa es mas fina y delicada en esta parte.

4. De los ciento y diez y ocho reos, abjuraron diez de sospecha leve, á saber dos por hipocritas que con fingida santidad cometian gravísimos delitos; dos hechiceros, cuatro bigamos, un sacerdote que se habia casado, y uno que sin serlo decia misa. Otro abjuró los errores de que se halló sospechoso con sospecha *vehementi*. Fueron reconciliados cincuenta y cuatro heréges judaizantes, todos portugueses ó hijos de tales; otros diez y nueve se relajáron á la justicia seglar para la muerte y el fuego; diez y ocho de ellos

por judaizantes impenitentes ó relapsos; uno por apostata mahometizante; y treinta y cuatro reos en estatua, dos de ellas con sambenito de reconciliados porque habian muerto arrepentidos en la carcel; y las treinta y dos para ser quemadas; ocho de judios, una de luterano, y otra de un herége alumbrado, todos diez muertos impenitentes, y veinte y dos de judios ausentes fugitivos.

5. No había entre todos una persona remarkable; ni tampoco en otro auto de fé particular que se celebró en la iglesia del convento de monjas de santo Domingo el real, á 28 de octubre del propio año, con quince judaizantes reconciliados; dos de ellos habian sido condenados á relajacion en las sentencias definitivas de sus procesos precedentes al auto general; pero su egecucion se habia suspendido porque la noche del dia 29 manifestaron arrepentimiento pidiendo reconciliacion. Algunas notas manuscritas indican que otras personas habian evitado su mala suerte comprando bien cara su impunidad con dineros dados á ministros subalternos del Santo-Oficio. Tengo por agena de verdad la sospecha, porque los subalternos tienen po-

quisimo influjo despues de preso un reo para evitar la sentencia que corresponda.

6. La causa mas ruidosa de todo el reinado de Carlos II fué contra el confesor de Su Magestad, obispo electo de Avila, fr. Froilan Diaz, religioso dominico. La debilidad habitual que padecia el rey en su salud, y la falta de hijos tan deseada por el mismo como por la reina Maria Ana de Neoburgo, y por todos los Españoles, hizo sospechar que Carlos II estaba enfermo y privado de las fuerzas conyugales necesarias al objeto por accion sobrenatural de hechizos. El cardenal Portocarrero, el inquisidor general Rocaberti, y el confesor Diaz convinieron en esta opinion, y haciendola creer al rey, le rogaron permitiera ser exorcizado con los ritos eclesiásticos para destruir el hechizo. Carlos II condescendió, y el padre confesor fué su exorcista muchas veces. La novedad del caso produjo en toda la monárquia multitud de conversaciones, y por efecto de ellas llegó Froilan á saber que otro fraile dominico exorcizaba en Cangas de Tineo, villa de Asturias, á cierta monja para expeler los demonios de quienes parecia estar *obsesa*. El confesor del

rey de acuerdo con el inquisidor general Rocaberti encargó al exorcista de la *enérgumena* mandar al demonio, por medio de los conjuros eclesiásticos, que declarase si era cierto que Carlos II estaba hechizado; y en caso de que respondiese afirmativamente, cuales habían sido los hechizos; si los había permanentes; si estaban en cosas de comida ó bebida; imagen, ú otros objetos; donde se hallarian estos; si había medio natural de anular los efectos y cuales fuesen; con otras muchas preguntas y curiosidades relativas al asunto sobre lo cual encargaba reiterar los conjuros, y esforzarlos con tanta constancia y vigor cuanta era la importancia para bien del rey y del Estado.

7. El de Cangas se negó al principio, diciendo no ser licito; però el inquisidor general se lo mandó asegurando serlo en aquel caso; y el asturiano lo hizo. Despues de muchas ocurrencias se supone haber manifestado el demonio, por medio de la *enérgumena*, ser cierto que habían intervenido hechizos á instancia de persona determinada con otras cosas mas delicadas que alarmaron al confesor del rey, tanto, como se deja discurrir,

para renovar y agravar los encargos hasta descubrir mas luces para deshacer los pretendidos hechizos.

8. Antes de conseguirlo murió Rocaberti, le sucedió Mendoza, obispo de Segovia, en la inquisicion general, y persuadió al rey que todo el asunto estaba reducido á zelo imprudente del confesor cuya separacion del confesonario era forzosa. Carlos II lo separó nombrandole obispo de Avila; pero el nuevo gefe de la Inquisicion no solo evitó que se expidieran en Roma las bulas del obispado, sino que procesó al electo como sospechoso de heregia por supersticioso y reo de doctrina condenada por la iglesia en dar credito á los demonios y en valerse de ellos para descubrir cosas ocultas. Procedió así de acuerdo con el nuevo confesor del rey, Torrès Palmosa, provincial de dominicos, originario de Alemania, individuo del partido contrario al de Diaz en los asuntos del gobierno de frailes. Deseoso Torres de perseguir á su antecesor, y encontrando en el obispo de Segovia igual disposicion, entregó á éste todas las cartas del fraile de Cangas, halladas en la habitacion de Diaz.

9. El inquisidor hizo exáminar testigos de cuyas declaraciones, resultado de cartas y exámen hecho al mismo Diaz, extractó lo mas oportuno para que resultase reo Froilan. Mandó juntar cinco teólogos de su confianza, presididos por don Juan de Arcemendi, consejero de la Inquisicion ánte don Domingo de la Cantolla, caballero del orden de Santiago, oficial de la secretaria de dicho consejo; pero á pesar de las sugeriones del inquisidor general declararon unánimes los cinco calificadores no haber en el proceso proposicion ni hecho que mereciese nota teológica.

10. Quedó descontento el obispo de Segovia; pero confiado en el influjo de su autoridad llevó al consejo el expediente, proponiendo decreto de prision de Diaz. Los consejeros se negaron por considerarlo contrario á justicia y leyes del Santo-Oficio, supuesto el juicio de los cinco calificadores. Mendoza se retiró desairado, y dejandose llevar de su pasion hizo extender el decreto, lo firmó y envió al consejo mandando á los consejeros rubricarlo conforme á estilo. Ellos respondieron que no podían rubricar lo que no habia votado el mayor número de asistentes. Hubo de parte á parte contestaciones.

11. Entre tanto Diaz, noticioso del peligro, huyó á Roma. El inquisidor general, auxiliado del confesor, hizo creer á Carlos II ser esto nuevo crimen ofensivo de los derechos del trono por estar prohibido todo recurso al papa contra la Inquisicion de España, y logró orden para que el duque de Uceda, embajador en Roma, se asegurase de la persona de Diaz, y lo remitiese preso al puerto de Cartagena.

12. Un anónimo escritor de anécdotas de la corte de Roma, dijo que fray Froilan hizo este viage para mostrar al papa el testamento del rey Carlos II, en que llamaba á Felipe de Borbon para la sucesion de la corona española, y que la vuelta, en calidad de preso á España, fué intriga de Corte para disimulo; pero nada de eso es cierto: el autor adivinó muy mal.

13. Mendoza hizo que llevasen la persona de fray Froilan á la Inquisicion de Murcia. Envío el expediente; y los inquisidores nombraron para calificadores los nueve teólogos mas acreditados del obispado: todos unánimes se conformaron con la calificacion de la Corte, y los jueces decretaron no haber lugar á la prision del padre Diaz, lo que avi-

saron al inquisidor general; pero éste lleno de cólera envió á Murcia una multitud de familiares del Santo-Oficio que lo condujesen preso con estrepito al convento de dominicos de santo Tomas de Madrid, donde lo hizo recluir en una celda sin comunicacion; y avocandose la causa, dispuso que el fiscal del consejo de Inquisicion, don Juan Fernando de Frias Salazar le acusase de herége y aun de heresiarca dogmatizante de ser licito tratar con los demonios con pretexto de curar enfermos; y de dar credito al padre de la mentira, y conformarse con sus dichos en la practica de diligencias.

14. En esto murió Carlos II: el nuevo rey, Felipe V, no pudo atender en mucho tiempo á los asuntos de personas particulares con toda la intension que se necesitaba para desenvolver los enredos y las intrigas del inquisidor general á causa de la guerra de sucesion con Carlos archiduque de Austria ( despues emperador de Alemania ); pero por fin, oidos varios consejeros de gabinete, consultó, en 24 de diciembre de 1703, al consejo de Castilla, y éste propuso, en 21 de enero 1704, al rey que fray Froilan Diaz

estaba preso de hecho y contra derecho, practica, constitucion y leyes del Santo-Oficio, con abuso despótico del poder, cuya fuerza y violencia corresponde al soberano quitar, declarando por nulo todo desde la censura de los calificadores, en cuyo estado se devia interpretar hallarse la causa, y proceder adelante conforme á derecho y justicia, para lo cual se mandase con gravísimas penas al inquisidor general remitir lo actuado en Murcia y Madrid, al consejo de Inquisicion, el cual determinaria lo justo. El rey lo mandó, y los consejeros de la Suprema decretaron poner en libertad á Froilan y absolverle de la instancia.

16. Sin embargo el proceso contiene anécdotas bien particulares y dignas de observacion, tales que siguen. El demonio por quien estaba dominada la enérgumena de Cangas dijo que « Dios había permetido que fuera hechizado el rey, y ahora no permitia que fuesen deshechos los hechizos porque Su Magestad toleraba que el santísimo sacramento de la Eucaristia estuviera sin luminaria de cirio ni de lampara; que los religiosos de algunos conventos muriesen de hambre; que los hos-

pitales estuviesen cerrados sin abrirse para los enfermos pobres; que las almas de los fieles padecieran graves penas en el purgatorio porque no se ofrecian misas en sufragio suyo; y que el rey era negligente sobre administracion de justicia permitiendo que no se hiciese la que correspondia en favor de un Crucifijo que la tenia solicitada.

17. El demonio habitante dentro de otra muger enérgumena de Madrid, siendo exorcizado, prometió decir verdad en el templo de la Virgen de *Atocha* (convento igualmente de frailes dominicos), y que lo haria para que de este modo creciese la devocion á la imagen de nuestra señora venerada con ese título, supuesto que por enconces era muy corto el número de los devotos.

18. Un tercero demonio fué interrogado en Alemania, y respondió de manera que parece haberse puesto de acuerdo los tres pobres diablos en persuadir como circunstancia indispensable para servir á Dios, la de favorecer á las iglesias, á los conventos y á los individuos de las comunidades de frailes dominicos.

19. ¿ Quien sabe si esto dependia de que

el inquisidor general Rocaberri, el confesor del rey, Diaz, y los tres exorcistas de Madrid, Alemania y Cangas eran frailes dominicos?

20. Uno de los tres demonios indicó que la reyna tenia parte tambien en los hechizos. No es creible que fuesen dirigidos en tal caso á privar al rey de la facultad necesaria para dar á la España un sucesor de su trono.

21. Este proceso consta de cuatro piezas, cada una de mas de mil hojas. Si llegase á imprimirse ¡ quantas pruebas se verian de la debilidad del hombre, y de la violencia de las pasiones !

---

## ARTICULO II.

*De la consulta magna sobre los abusos de poder en que incurrian los inquisidores.*

1. En el reynado mismo de Carlos II se verificó la que se llamó *Junta magna* compuesta de dos consejeros de Estado, dos de

Castilla, dos de Aragon, dos de Italia, dos de Indias, dos de órdenes, y un secretario del rey, oficial mayor de la secretaria de Estado del Norte. Carlos dijo en la órden « ser tan repetidos los embarazos que ocurrían en todas partes entre Inquisidores, y jueces reales sobre puntos jurisdiccionales y uso de privilegios que *producian ya daños considerables contra la quietud de los pueblos y administracion de Justicia* », como se verificaba entonces mismo en algunas provincias con excitacion de continuas competencias; por lo cual encargaba formar una regla fija individual y clara que precabiese tales resultas, y dejase respetable el tribunal de la Inquisicion *sin entremeterse los inquisidores en cosas y materias ajenas de su instituto*. El rey mandó que los seis consejos de que habia miembros en la junta, diesen á esta cuantos papeles hubiese capaces de ilustrarla para el acierto.

2. Se verificó la consulta, en 21 de mayo de 1696, y la *Junta magna* dijo entre muchas cosas á Su Magestad: « Reconocidos estos papeles se halla ser muy antigua y muy universal en todos los dominios de V. M. donde hay tribunales del Santo-Oficio, la turbacion

de las jurisdicciones por la *incesante* aplicacion con que los inquisidores han porfiado *siempre* en dilatar la suya *con tan desarreglados desórdenes en el uso, en los casos, y en las personas que han apenas dejado ejercicio á la jurisdiccion real ordinaria, ni autoridad á los que la administran*. No hay especie de negocio, por mas ageno que sea de su instituto y facultades, del que con cualquier flaco motivo no se arroguen el conocimiento. No hay vasallo, por mas independiente que sea de su potestad que no lo traten como á subdito inmediato, subordinandole á sus mandatos, censuras, multas, carceles, y (lo que es mas), á las notas de estas ejecuciones. »

3. « No hay ofensa casual ni leve desconocimiento contra sus domesticos que no le venguen y castiguen como crimen de religion, sin distinguir los términos ni los rigores. No solamente estienden sus privilegios á sus dependientes y familiares, pero los defienden con igual vigor en sus esclavos negros é infieles. No les basta eximir las personas y las haciendas de sus oficiales, de todas cargas y contribuciones públicas por mas privilegiadas que sean, pero aun las casas de sus habi-

taciones quieren que gocen la inmunidad de no poderse extraher de ella ningunos reos; ni ser allí buscados por las justicias: y cuando lo ejecutan, e con las mismas demostraciones que si hubieran violado un templo.»

4. «En la forma de sus procedimientos usan, y en el estilo de sus despachos afectan, muchos modos con que deprimir la estimacion de los jueces reales ordinarios, y aun la autoridad de los magistrados superiores, y esto no solo en las materias judiciales y contenciosas; pero en los puntos de gobernacion pública y economica ostentan cierta independencia y desconocen la soberania» . . . .

5. «El abuso con que se ha tratado esto ha producido desconsuelo en los vasallos, desunion en los ministros, desdoro en los tribunales, y no poca molestia á V. M. en la decision de tan repetidas y porfiadas competencias. Pareció esto tan intolerable (aun en sus principios) al señor emperador Carlos V, que en el año de 1535, resolvió suspender á la Inquisicion el egercicio de la jurisdiccion temporal que el señor rey don Fernando abuelo le habia concedido: y esta suspension se mantuvo por diez años en estos reynos y en el de Sici-

lia hasta que el señor don Felipe II, siendo principe y gobernador por ausencia del Cesar su padre, volvió á permitir que el Santo-Oficio usase de su jurisdiccion real; pero ceñido á los capítulos de muy prevenidas instrucciones, y concordias, que despues han sido mal observadas, porque *la suma templanza con que se han tratado las cosas de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en ejecutoria, y para desconocer tan de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores reyes que ya afirman y quieren sostener con bien extraña animosidad que la jurisdiccion que egercen en todo lo tocante á las personas y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domesticos, es apostólica; eclesiástica, y por consecuencia independiente de cualquiera potestad secular por superior que sea.* Sobre esta suposicion fundan los tribunales del Santo-Oficio las extensiones de sus privilegios y facultades á personas, casos y negocios, no comprendidos ni capaces de comprenderse en ellas y fundan tambien la desobligacion de observar las concordias y de obedecer las resoluciones, leyes, y praemáticas reales.

6. « Pero, señor : toda la jurisdiccion que administran los tribunales del Santo-Oficio en personas seglares y negocios no pertenecientes á nuestra santa fé católica y religion cristiana, es de Vuestra Magestad, concedida precariamente, y subordinada á las limitaciones, modificaciones y revocaciones que Vuestra Magestad, por su real y justisimo arbitrio, fuere servido de egercitar en ella. Esta verdad tiene tan claras y perceptibles demostraciones, que solamente á quien cierre los ojos para no ver la luz, podran parecer obscuras.....

7. *Niegan desagradecidamente el especialísimo don que en esto recibieron; desconocen la dependencia* siempre reservada al arbitrio de Vuestra Magestad; y sin rendirse á las leyes canónicas que saben, ni á las bulas apostólicas que han visto, ni á los decretos reales que guardan en sus archibos, inventan motivos no seguros ni legales con que dar color y pretextos á sus abusos.....

8. « Considerando esta junta cuan infructuosas han sido quantas providencias se han aplicado..... pasaria muy sin escrupulo á proponer, como último remedio, la revocacion

de las concesiones de esta jurisdiccion..... Pero, atendiendo á que será mas conforme á la intencion de Vuestra Magestad, propone... lo primero..... que Vuestra Magestad se sirva de mandar que los inquisidores, en las causas y negocios que no fueren de fé, espirituales ni eclesiásticas..... no procedan por via de excomuniones ni censuras, sino en la forma y por los términos que conocen y proceden los demas jueces y justicias reales (1)..... Y habiendo de quedar en el Santo-Oficio el uso de la jurisdiccion temporal, reducido á los términos en que la egercen los jueces de Vuestra Magestad, sera prevencion muy importante que, siendo Vuestra Magestad servido, se mande que todas las personas que, por orden del Santo-Oficio, se prendieren (no siendo por causa de fé ó materias tocantes á ella), se hayan de poner en las carceles reales; asentandose allí por presos del Santo-Oficio, y teniendose en la forma de prision que se ordenare por los inquisidores, segun

---

(1) Esto se hallaba ya mandado muchas veces y no habia servido de nada como se puede ver en el capítulo 25.

correspondiere á la calidad de las causas. Con esto se evitará á los vasallos el irreparable daño que se les sigue, cuando, por cualquiera causa civil ó criminal (independiente de puntos de religion), se les pone presos en las carceles del Santo-Oficio; pues, divulgandose la voz y noticia de que estan presos en las carceles de la Inquisicion (sin distinguir el motivo, ni si la carcel es ó no secreta) queda á sus personas y familias una nota de sumo descredito y de grande embarazo para cualquiera honor que pretendan (1).

9. Y es tan grande el horror que universalmente está concebido de la carcel de la Inquisicion, que en Granada, el año 1682, habiendo ido unos ministros del Santo-Oficio á prender una muger por causa tan ligera como unas palabras que habia tenido con la de un secretario de aquel tribunal, se arrojó (por no ir presa) por una ventana y se quebró las dos piernas; teniendo esto por menor daño que el de ser llevada por orden de la Inquisi-

(1) No se mandó lo que se proponia, y los inquisidores prosiguen prendiendo en sus carceles á todos como ántes.

cion á sus carceles. Y, aunque es cierto que en algunas concordias se asienta que la Inquisicion tenga carceles separadas para los presos por causas de fé y para los que no lo son, es constante el abuso que hay en esto; y que, deviendose regular por la calidad del negocio, depende solamente de la indignacion de los inquisidores que *muchas veces han hecho poner en los calabozos mas profundos de las carceles secretas á quien no ha tenido mas culpa que la de haber ofendido ú no respetado á algunos de sus familiares.*

10. « Todos los presos por los consejos de Vuestra Magestad y por el de estado, y aun por orden de Vuestra Magestad, se ponen en las carceles reales, y no se halla razon para que dejen de ponerse los del Santo-Oficio, cuando se procede con jurisdiccion real contra ellos; ni para que se tolere el gravisimo inconveniente que resulta á muchas honradas familias; no siendo este punto de importancia al Santo-Oficio, mas que *para mantener (aun en esto) la independenciam y la separacion que afecta en todo.*

11. « El segundo punto, no menos esencial..... es que Vuestra Magestad se sirva man-

dar que, en caso que los inquisidores..... procedieren con censuras, puedan las personas contra quien las fulminaren, recurrir por via de fuerza..... y con la queja de parte ó á pedimento del fiscal de Vuestra Magestad, se conozca en sus tribunales sobre estos recursos, y proceda en ellos, y se determine por la via y forma que se tiene en los artículos de fuerza que se intentan de conocer y proceder los jueces eclesiásticos, excediendo de su jurisdiccion.... Señor: este remedio de volver á los tribunales de Vuestra Magestad el conocimiento de las fuerzas, no solo con la limitacion que ahora propone esta junta para quando excedan usando de censuras en causas temporales, sino con la generalidad de todos los casos en que se practica con los demas jueces eclesiásticos, le ha consultado muchas veces ( significando ser necesario ) el consejo de Castilla (3).....

12. « El tercero punto (y que es fundamental para evitar los continuos embarazos con los inquisidores y sus tribunales) consiste en

(1) Vease el capítulo 23 pero nada sirvió en ésta ocasion ni en las anteriores.

dar asiento fijo sobre las personas que han de gozar del fuero de la Inquisicion; y la regla que en esto se ha de tener, moderando el desórden y relajacion que hoy se tiene. Para lo cual es necesario considerar tres grados de personas: unas de los familiares, criados, y comensales de los mismos inquisidores; otras de los familiares de la santa Inquisicion; otras de los oficiales y ministros titulares y asalariados.

13. « En quanto á los primeros deve esta junta representar á Vuestra Magestad que, por los papeles que en ella se han reconocido, parece que las mas frecuentes y mas reñidas controversias que en todas partes se ofrecen entre los tribunales de Inquisicion y las justicias reales, son originadas de este genero de personas adherentes á los inquisidores, que muy sin razon estan persuadidas á que gozan de todo el fuero activo y pasivo que pueden pretender ellos mismos. Y sobre este desacertado supuesto, si á un cochero ú lacayo de un inquisidor se le hace, por cualquiera causa, la mas leve ofensa, aunque sea verbal; si á un comprador ó criada suya no se le dá lo mejor de todo, quanto publicamente

*se vende, ó se tarda en darselo; ó se le dice alguna palabra menos compuesta, luego los inquisidores ponen mano á los mandamientos, prisiones y censuras. Y como las justicias de Vuestra Magestad no pueden omitir la defensa de su jurisdiccion, ni permitir que aquellos subditos suyos sean molestados por otra mano, ni llevados á otro juicio, de aqui se ocasionan y fomentan disensiones que han llegado muchas veces á los mayores escandalos en todos los reynos de Vuestra Magestad.....*

14. Este privilegio no conduce ni importa aun remotisimamente á la autoridad de la Inquisicion ni á su mejor egercicio: ha sido y es principio de escandalosísimos casos en que se han visto demostraciones ajenas de la circunspeccion de los inquisidores, y aun de la decencia de sus personas. Estimacion suya será apartarlas de este riesgo en que tantas veces ha peligrado y padecido la opinion de su integridad; y enmendar en los dominios de Vuestra Magestad este abuso, con la librea de un inquisidor, se adquiera un caracter y una inmunidad que ni tema ni respete á las justicias reales, y que se vean en implacable lid las jurisdicciones por este fuero de adhe-

rencia no conocido en las leyes y mal usado para estorbo de la justicia.....

15. « Señor: reconoce esta junta que, á las desproporciones que egecutan los tribunales del Santo-Oficio, correspondian resoluciones bien vigorosas. Tiene Vuestra Magestad muy presentes las noticias que de mucho tiempo á esta parte han llegado y no cesan de las novedades que en todos los dominios de Vuestra Magestad intentan y egecutan los inquisidores, y de la trabajosa agitacion en que tienen á los ministros reales. ¿ Que inconvenientes no han podido producir los casos de Cartagena de las Indias, Megico, y La Puebla y los mas cercanos de Barcelona y Zaragoza si la vigilantísima atencion de Vuestra Magestad no hubiera ocurrido con tempestivas providencias? Y aun no desisten los inquisidores, porque estan ya tan acostumbrados á gozar de la tolerancia, que se les ha olvidado la obediencia.

16. « Toca á los tribunales por donde pasan aquellos casos particulares, ir representando á Vuestra Magestad sobre ellos lo que sea mas de su real servicio. A esta junta, por lo que Vuestra Magestad se ha servido de cometerle, parece que satisface á su obligacion

proponiendo estos cuatro puntos generales. 1.º. Que la Inquisición en las causas temporales no proceda con censuras. 2.º. Que si lo hiciere, usen los tribunales de Vuestra Magestad, para reprimirlo, el remedio de las fuerzas. 3.º. Que se modere el privilegio del fuero en los ministros y familiares de la Inquisición y en las familias de los inquisidores. 4.º. Que se dé forma precisa á la mas breve expedición de las competencias. »

17. El conde de Frigiliana, consejero de estado, añadió que se devian pedir cuentas de los bienes del fisco del Santo-Oficio; pues, habiendo sido virrey de Valencia y querido que se le diesen, no pudo conseguirlo de aquellos inquisidores, como si los bienes confiscados no fuesen del rey en la misma forma que los incorporados al fisco por sentencias de otro cualquiera tribunal; pero ni esto ni nada de cuanto propuso la junta, tuvo efecto, porque las intrigas del inquisidor general Rocaberti, protegidas por el confesor del rey Froilan Diaz (subdito suyo en quanto fraile), trastornaron la buena disposición del rey. ¿Que seria si la junta hubiera propuesto las providencias vigorosas que dijo corresponder?

18. Aun en la consulta misma se notan de cuando en cuando algunos principios erroneos de jurisprudencia, como los de conceder que si los excesos de jurisdicción de los inquisidores estuviesen apoyados en bulas pontificias, tendrian disculpa, y otros semejantes; pero no hay que admirarse, pues las opiniones de la jurisprudencia del tiempo eran ultramontanas hasta lo sumo; y mas deve admirar lo bueno ántes copiado que lo erroneo suprimido, siendo forzoso ser muy sabios los individuos para sostener las proposiciones que muy corto número de jurisconsultos españoles de aquella época tendria valor de defender. Así es que toleraron un edicto del inquisidor general de 1693, en que se prohibieron las obras de Barclayo, diciendo contener proposiciones hereticas: la una, que el papa no podia destronar á los reyes, ni librar á sus vasallos del juramento de fidelidad; y la otra que el papa era inferior al concilio general.

## ARTICULO III.

*Sermon predicado en Zaragoza en 1693.*

1. Tales eran entonces el desórden de las ideas y el gusto de la literatura de aquel infeliz reynado; para cuya demostracion considéro útil dar noticia de un sermón que se imprimió como digno de la luz pública, predicado por fray Manuel Guerra y Ribera, religioso trinitario calzado, doctor de teología, y catedrático de filosofia de la universidad de Salamanca, predicador del rey, exáminador sinodal del arzobispado de Toledo y del tribunal de la nunciatura pontificia. Lo predicó en la iglesia del convento de frailes franciscanos da Zaragoza, en 1º de marzo domingo de cuaresma del año 1671, en presencia del santo tribunal de la Inquisicion de Aragon, con motivo de la publicacion del edicto anual de las delaciones.

2. Escogió por tema el testo del evangelio del dia, que nos enseña haber Jesus expelido

un demonio mudo, y murmurado los fariseos diciendo que lo hacia en virtud y poder de Belcebut, principe de los demonios. Todo su sermón fué un conjunto de alegorias trahidas á favor del Santo-Oficio con la mas impropiedad y violencia, como se deja conocer por las siguientes. — *En el exordio.* « Dia 1º de marzo, Moises abrió el tabernáculo. Aaron se vistió de pontifical, y los principes de las tribus ofrecieron obedecer sus preceptos, porque dia 1º de marzo se habia de abrir el templo de San Francisco, promulgarse mandamientos pontificales de delatar heréges á los inquisidores vicarios del sumo pontifice, y prometer su cumplimiento los principales cristianos de Zaragoza. Aaron era inquisidor de la ley, y está representado este dia por los de Zaragoza. — Jesu Cristo es acusado de supersticioso: esto es delito de Inquisicion: reduciré pues mi sermón á dos puntos: primero, la obligacion de delatar; segundo, la santidad del oficio de juez inquisidor. »

3. *En el primer punto.* « La religion es una milicia: todo soldado debe avisar al gefe si sabe que hay enemigos; si no lo hace, merece pena de traidor: el cristiano es soldado;

si no denuncia los heréges, es traidor : justamente le castigarán los inquisidores. — San Estevan, siendo apedreado, pidió á Dios que no imputase á sus perseguidores el pecado, pero ellos tenian dos, uno el de apedrearle, y otro, el de Inquisicion, por resistir al Espiritu Santo; pide á Dios perdon del de su muerte, porque podia; pero no del otro, porque era delito de Inquisicion, y estaba delatado á Dios. — Jacob se separa de la casa de Laban su suegro, con Raquel, sin despedirse. ¿Porque faltó á los respetos de hijo político? Porque Laban era idolatra; y, en las cosas de fé, se ha de preferir la religion á todo respeto humano. Luego el hijo debe delatar á la Inquisicion al herége, aunque sea padre suyo. — Moises fué inquisidor contra su abuelo adoptivo Faraon, haciéndole sumergir en el mar porque era idolatra, y contra su hermano Aaron, reprendiéndole por haber consentido el becerro de oro. Luego en delitos de Inquisicion no se debe reparar que el reo sea padre ni hermano. — Josue fué inquisidor contra Achan, mandando que le quemasen, porque habia robado bienes confiscados del anatema de Jerico que debió consumir al fue-

go. Luego es justo que los heréges sean quemados. Acan era principe de la tribu de Juda, y sin embargo le delataron. Luego debe delatarse á cualquiera herége, aunque sea principe de la sangre real.

4. *En el segundo punto.* Pedro fué inquisidor contra Simon mago; luego los tenientes del vicario de Pedro deben castigar á los magos. — David fué inquisidor contra Goliath y Saul: con el primero, rigido porque Goliath ultrajaba la religion voluntariamente; con el segundo, misericordioso, porque Saul no era plenamente libre, pues obraba poseido del mal espiritu, y así el inquisidor David suaviza sus procedimientos tocando el arpa. Luego la piedra y el arpa designaban la espada y la oliva del oficio de inquisidor. — El libro del Apocalipsis está cerrado con siete sellos, porque designaba el proceso de Inquisicion tan secreto que parece sellado con siete mil: solo le abre un leon, pero se convierte despues en cordero. ¿Que figura mas clara de un inquisidor? Para inquirir delitos es un leon que aterra; despues de haberlos inquirido, es un cordero que á todos los reos escritos en el libro trata con suavidad, blan-

dura y compasion. Asistian otros ancianos con redomitas de buenos olores al abrir el libro : eran redomitas y no redomas ; tenian la boca pequeña : luego los inquisidores y ministros deven hablar poco : los olores eran aromáticos : san Juan dice que significaban las oraciones de los santos : estos son los señores inquisidores que hacen oracion ántes de sentenciar. El texto dice que los ministros llevan tambien cítaras. ¿ Porque no son arpas ó vihuelas ? Nada de eso : las cuerdas de estos dos últimos instrumentos musicos se componen con pieles de animales ; y los señores inquisidores no desuellan á nadie. Las cítaras tienen cuerdas de metal ; y los inquisidores deben usar del fierro para templarlo , y acomodarlo á las circunstancias del reo. La vihuela se toca con la mano , simbolo del poder despótico ; la cítara con la pluma , gero-glífico del saber. Sea pues cítara , y no vihuela ni arpa , porque los inquisidores deciden con ciencia y no con despotismo. La mano pende del cuerpo y sus influjos ; la pluma es cosa separable independiente : luego debe ser cítara y no arpa , porque la sentencia de un inquisidor no pende de influjos.

5. Pero cesemos ya de acumular delirios con titulo de sermones evangélicos : y disimulese tan fastidiosa digresion por el conocimiento que nos ofrece del estado de las luces y gusto de literatura de España en el reinado de Carlos II, para no extrañar los escandalos á que se atrevieron los inquisidores , creyendose mas poderosos que el monárca mismo en cierto sentido , como persuaden las competencias citadas en el cap. 25.

6. Entre los varios procesos particulares que vi en Zaragoza , solo encontré relativos á personas de consideracion , uno del año 1680 , contra don Miguel de Cetina , canónigo de la iglesia metropolitana y dignidad de tesorero de la catedral de Tarazona ; otro del año 1688 , contra don Miguel de Estevan , dignidad de chantre de la metropolitana del Salvador de Zaragoza ; y otro del año 1700 , contra don Juan Fernandez de Heredia , hijo y hermano del conde de Fuentes ; pero ninguno de ellos llegó á sentencia.